



ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESION Nº 1350

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión Nº 1350, celebrada el 9 de agosto de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

1350-01-070809 – Convocatoria y bases de postulación aplicables al concurso público de antecedentes para la designación de reemplazante de Ministro Suplente Abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

- I. Convocar al concurso público de antecedentes que le corresponde realizar al Consejo del Banco Central de Chile, en los términos establecidos por los artículos 6º, 7º y 12 del Decreto Ley Nº 211, de 1973, que fijó normas para la defensa de la libre competencia, y cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el D.F.L Nº 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para designar al reemplazante de un Ministro del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante también el “Tribunal”, con motivo de la renuncia voluntaria al cargo de Ministro suplente presentada por la abogada doña Blanca Palumbo Ossa, por cartas dirigidas al señor Presidente del Banco Central de Chile y al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, ambas de fecha 4 de julio de 2007.

El referido concurso público de antecedentes se efectuará en los términos y condiciones previstos en el siguiente llamado:

**“LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES.
CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.**

Llámase a concurso público de antecedentes para proveer el cargo de Ministro suplente abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con motivo de la renuncia voluntaria presentada por doña Blanca Palumbo Ossa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º, 7º y 12 del Decreto Ley Nº 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el D.F.L Nº 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 7 de marzo de 2005.

Las Bases de Postulación respectivas fueron aprobadas por el Consejo del Banco Central de Chile, por Acuerdo Nº 1350-01-070809, de fecha 9 de agosto de 2007.

Los interesados podrán postular al referido concurso a contar del día 13 de agosto de 2007 y hasta las 18:00 horas del día 12 de septiembre de 2007, ambas fechas inclusive; y deberán hacer entrega de los antecedentes requeridos conforme a las Bases indicadas, dentro de los horarios de funcionamiento del Banco Central de Chile, en las oficinas de su Ministro de Fe, ubicadas en calle Agustinas 1180, Piso 5º, Santiago.

El reemplazante que se designe conforme a este concurso, durará en el cargo de Ministro suplente abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, por el tiempo que reste para completar el período por el cual fue designada doña Blanca Palumbo Ossa, correspondiente a seis años contados desde el día 12 de mayo de 2006, esto es, durará en dicho cargo hasta el 12 de mayo de 2012.

- II. Aprobar las Bases de Postulación para la designación de reemplazante en el cargo de Ministro suplente abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, contenidas en el documento que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, que contiene las condiciones aplicables a la realización del concurso público de antecedentes cuya convocatoria se aprueba conforme a lo acordado precedentemente.
- III. Encomendar al señor Vicepresidente que conforme un grupo de trabajo para efectos de presentar al Consejo los antecedentes y la evaluación preliminar de los postulantes, a fin de que se efectúe la designación correspondiente.



- IV. Facultar al señor Gerente General para realizar las demás actuaciones y disponer las medidas requeridas para la realización del concurso público de antecedentes, conforme al llamado y las Bases de Postulación precedentemente aprobadas, con facultades para darles ejecución.

BASES DE POSTULACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE REEMPLAZANTE EN EL CARGO DE MINISTRO SUPLENTE ABOGADO DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

**ACUERDO N° 1350-01-070809, DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2007,
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**

ÍNDICE

Introducción

- I. Descripción del cargo**
 - 1. Antecedentes del Tribunal**
 - 2. Normas legales aplicables a sus integrantes**

- II. Requisitos**

- III. Postulación, selección y designaciones**
 - 1. Antecedentes requeridos para postular**
 - 2. Proceso de postulación**
 - 3. Evaluación de antecedentes**
 - 4. Designaciones**

Los Anexos 1. y 2. referidos a Principales disposiciones del D.L. 211, de 1973 y Formatos de documentación para postulaciones, respectivamente, se encuentran a disposición de los interesados en la página Web institucional y en las oficinas de la Secretaría General del Banco Central de Chile, Agustinas 1180 piso 6.

Introducción

El presente documento contiene las bases del concurso público de antecedentes, para efectuar el nombramiento que el artículo 12 del Decreto Ley 211 de 1973 ("D.L. 211"), en relación con los artículos 6° y 7° del mismo cuerpo legal, encomienda al Consejo del Banco Central de Chile, en lo sucesivo también el "Consejo", para el reemplazo de un Ministro del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante también el "Tribunal", con motivo de la renuncia voluntaria al cargo de Ministro suplente presentada por la abogada doña Blanca Palumbo Ossa, mediante sendas cartas dirigidas al señor Presidente del Banco Central de Chile y al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con fecha 4 de julio de 2007.



Cabe considerar que la citada Ministro fue designada en el referido cargo por el Consejo del Banco Central de Chile mediante Acuerdo adoptado en sesión extraordinaria N° 1262E, celebrada con fecha 27 de abril de 2006, y el nombramiento correspondiente fue efectuado por Decreto Supremo N° 166, de fecha 17 de mayo de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, suscrito también por el señor Ministro de Hacienda.

Por lo expuesto, este concurso tiene por objeto proveer dicho cargo por el tiempo que reste para completar el período legal por el cual fue designada doña Blanca Palumbo Ossa, correspondiente a seis años contados desde el día 12 de mayo de 2006. Asimismo, se convoca en virtud del llamado respectivo aprobado por el Consejo, en los términos de las disposiciones legales citadas.

El texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 211, modificado por la Ley N° 20.088, se contiene en el D.F.L N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 7 de marzo de 2005.

El Tribunal es un órgano jurisdiccional especial e independiente cuya función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia; y está sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Excm. Corte Suprema.

El Tribunal se integra por cinco miembros titulares y cuatro suplentes. El integrante que preside el Tribunal, que debe ser abogado, es designado por el Presidente de la República, a partir de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Excm. Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes.

Los miembros titulares restantes (los "titulares") deben ser profesionales universitarios expertos en materias de libre competencia, dos de los cuales deben ser abogados y dos licenciados o con post grados en ciencias económicas (en adelante e indistintamente los "economistas").

Dos de estos cuatro miembros, uno de cada área profesional, deben ser designados directamente por el Consejo del Banco Central de Chile, previo concurso público de antecedentes. Los otros dos integrantes, también uno de cada área profesional, son designados por el Presidente de la República, a partir de dos nóminas de tres postulantes, una para cada designación, confeccionadas por el Consejo del Banco Central de Chile, también mediante concurso público de antecedentes.

Asimismo, dos de los miembros suplentes del Tribunal (los "suplentes") deben ser abogados y los otros dos economistas, y su designación se efectúa por el Consejo y el Presidente de la República, en su caso, quienes deben designar cada uno a dos suplentes, uno por cada área profesional, respectivamente, conforme al procedimiento señalado en el párrafo precedente para los miembros titulares, para lo cual se podrán considerar las mismas nóminas y concursos previstos para el nombramiento de éstos, sujeto a lo dispuesto en las bases respectivas.

En caso de cesación en el cargo, por algunas de las causales previstas en el artículo 12 del D.L. 211, si el tiempo que le restare al Ministro titular o suplente, en su caso, fuere superior a ciento ochenta días, se debe proceder al nombramiento del reemplazante de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 6° de dicho cuerpo legal.

El presente concurso se funda en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias, establecidas en las presentes Bases de Postulación y en la convocatoria, aprobada por Acuerdo N° 1350-01-070809 del Consejo; y el nombramiento respectivo como Ministro suplente del Tribunal se hará efectivo mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Aparte de la Introducción, estas bases contienen tres capítulos. En el primero se describe el cargo a proveer. En el segundo se señalan los requisitos y competencias aplicables a quienes postulan. El tercer capítulo describe el proceso de postulación, selección y designación. Además, como información complementaria, los anexos incorporan la legislación relevante para efectos de estos concursos y los documentos de postulación.



I. Descripción del cargo

El Ministro suplente abogado del Tribunal debe desempeñar su cargo conforme a las disposiciones contenidas en el Título II del D.L. 211 (Anexo N° 1), en relación con lo cual se describen los siguientes aspectos básicos del Tribunal y del estatuto legal aplicable a sus integrantes:

I.1. Antecedentes del Tribunal

La principal función del Tribunal consiste en prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia descritos por el artículo 3° del D.L. 211, para lo cual está investido de las atribuciones y deberes que le confieren los artículos 18 a 32 del mismo texto legal, correspondiéndole conocer adicionalmente de las demás materias que indica el artículo 2° de la Ley 19.911, relacionadas con funciones y atribuciones que se confieren al Tribunal contenidas en otros textos legales. Lo anterior, considerando también que el objeto del D.L. 211 consiste en promover y defender la libre competencia, y corresponde al Tribunal dar aplicación a dicha legislación en la esfera de sus atribuciones (artículos 1° y 2°).

El Tribunal tiene su sede en Santiago y funciona en forma permanente, estando facultado para fijar sus días y horarios de sesión. Debe sesionar en sala legalmente constituida para resolver causas, como mínimo dos días a la semana (artículos 8 y 9). Por su parte, la planta y demás contrataciones de personal que podrá efectuar el Tribunal, así como el estatuto legal aplicable a éste, son reglados por el D.L. 211 (artículos 13 a 16, y 43), que también regula los aspectos presupuestarios y patrimoniales del Tribunal (artículo 17).

El Tribunal tiene el tratamiento de “Honorable” y cada uno de sus miembros el de “Ministro” (artículo 7). En lo referente al orden de subrogación temporal de los miembros titulares, por ausencia o inhabilidad, se dispone el reemplazo preferente por el suplente del área profesional correspondiente. A falta de titulares o suplentes para formar quórum, el Tribunal se subrogará con Ministros de la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago (artículo 11).

I.2. Normas legales aplicables a sus integrantes

- a) **Nombramientos de Ministros y renovación del Tribunal:** Los integrantes del Tribunal permanecen seis años en sus cargos. La permanencia en el cargo de un Ministro puede renovarse por nuevos períodos sucesivos, conforme al mismo procedimiento de designación aplicable para su nombramiento. Asimismo, el Tribunal se renueva parcialmente cada dos años.

En el caso del presente concurso, atendido que su convocatoria se origina en la renuncia voluntaria al cargo de Ministro suplente abogado, presentada por doña Blanca Palumbo Ossa con más de 180 días de anticipación al término del período legal de su designación, correspondiente a seis años contados desde el 12 de mayo de 2006, el reemplazante que debe nombrar el Consejo del Banco Central de Chile durará en el mencionado cargo el tiempo que reste para la expiración del período antedicho (artículo 12 D.L. 211).

- b) **Facultades y responsabilidades:** Además de las facultades y deberes del Tribunal ya indicados, se establecen obligaciones legales específicas relativas a la conducta y desempeño de sus Ministros, haciéndoles aplicables los artículos 319 a 331 del Código Orgánico de Tribunales, con excepción de su artículo 322, los cuales comprenden, básicamente, el deber de despachar los asuntos sometidos a su conocimiento en los plazos legales o con la brevedad que su ministerio les permita, abstenerse de expresar juicios u opiniones sobre negocios que deban fallar, observar las normas sobre adquisición de cosas o derechos que se litiguen en los juicios que conozcan, prestar declaración jurada de intereses dentro de los treinta días siguientes a asumir sus cargos, junto a otras prohibiciones y exigencias especiales destinadas a asegurar la independencia personal y debido desempeño de los mismos, en base a las cuales se consideran sanciones y responsabilidades de orden penal y civil (artículo 11, inciso final). Asimismo, cabe considerar la



5.-

exigencia incorporada en el D.L. 211, de conformidad con la Ley N°20.088, en orden a que los integrantes del Tribunal efectúen una declaración jurada de patrimonio, en los mismos términos que consagran los artículos 60A, 60C y 60D de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado (artículo 9° bis).

- c) **Incompatibilidades e inhabilidades legales:** El cargo de Ministro titular es incompatible con la condición de funcionario público, como también con la de administrador, gerente o trabajador dependiente de sociedades anónimas abiertas o sometidas a las reglas de éstas, como asimismo de sus matrices, filiales, coligantes o coligadas. Las personas que al momento de su nombramiento ostenten cualquiera de dichas condiciones, deberán renunciar a ella (artículo 6°, inciso penúltimo). Esta incompatibilidad especial no se aplica al cargo de suplente, que es el que corresponde proveer en esta oportunidad.

Con todo, quienes postulen al cargo de Ministro suplente deberán cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y no encontrarse inhabilitados o incapacitados legalmente para ejercerlos, como tampoco suspendidos o privados del ejercicio profesional correspondiente al cargo de miembro del Tribunal a que se postula, que en el caso del presente concurso se refiere al de abogado (artículo 13, en relación con el artículo 19 N°17, ambos de la Constitución, y los artículos 38 y siguientes del Código Penal).

- d) **Remuneraciones:** Los Ministros suplentes del Tribunal tienen derecho a percibir la suma de 10 UTM por cada sesión del Tribunal a la que asistan en reemplazo de un titular. En todo caso, su remuneración puede ascender hasta un máximo mensual de 40 UTM, cualquiera que sea el número de sesiones a las que hayan asistido (artículo 10).
- e) **Causales de cesación:** Se establecen y regulan taxativamente en el D.L. 211. Causan el término del período legal de designación, la renuncia voluntaria, la destitución por notable abandono de deberes y la incapacidad sobreviniente. En caso de producirse la cesación anticipada en el cargo, se contemplan los mecanismos de reemplazo ya referidos (artículo 12).
- f) **Otros aspectos de interés:** Se regula la aplicación a los miembros del Tribunal de las mismas causales de implicancia y recusación que rigen respecto de los jueces de los Tribunales Ordinarios de Justicia, previstas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales, y cuyo efecto es sustraer, al integrante afectado, su competencia para conocer determinados negocios en que dichas causales se presenten. Además, se establece como presunción que no admite prueba en contrario, una inhabilidad especial referida a la existencia de interés en una causa determinada que conozca o deba conocer el Tribunal, en los términos del D.L. 211 (artículo 11, incisos primero a tercero).

II. Requisitos

Los antecedentes presentados por los postulantes serán evaluados por el Consejo, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos de postulación aplicables respecto del presente concurso. Para el efecto indicado, en la sección II. se precisan los requisitos de postulación para el cargo de Ministro suplente abogado que corresponde proveer.

En atención a que para desempeñar el cargo de Ministro suplente no es necesario tener la calidad de experto en materias de libre competencia, por ser ésta exigible solamente a los Ministros titulares del Tribunal, según lo dispuesto por el artículo 6° letra b) del D.L. 211, las presentes Bases no contemplan dicho requisito. Sin perjuicio de lo anterior, se otorga la opción para que los postulantes que lo estimen conveniente, acompañen antecedentes que acrediten su formación académica y/o su experiencia profesional en las materias antedichas, antecedentes que serán considerados por el Consejo al resolver sobre la designación correspondiente.



6.-

Por su parte, en el capítulo III de estas bases se precisa la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación, y se contienen la descripción del proceso de postulación, la evaluación de antecedentes y el sistema de designación.

Para postular al cargo de Ministro suplente abogado que corresponde designar, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional de abogado (artículo 6, inciso segundo, D.L. 211); y
- b) Cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o incapacitado para ejercerlos, como tampoco suspendido o privado del ejercicio profesional correspondiente al cargo de miembro abogado del Tribunal (artículo 13, en relación con el artículo 19 N° 17, ambos de la Constitución, y los artículos 38 y siguientes del Código Penal).

III. Postulación, selección y designación

III.1. Antecedentes requeridos para postular

Conforme a lo indicado en el capítulo anterior, los interesados en postular al cargo de Ministro suplente abogado deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Formulario de postulación suscrito por el interesado. En este formulario se incluye:
 - La manifestación de voluntad del interesado de participar en el concurso público de antecedentes abierto por el Consejo;
 - Antecedentes personales relevantes; y
 - Declaración jurada suscrita, en original, ante notario público, relativa a los requisitos previstos en el capítulo II letra b) de estas bases;
- b) Fotocopia de la cédula de identidad, por anverso y reverso;
- c) Certificado de antecedentes para fines especiales, el que deberá ser solicitado por el postulante al Servicio de Registro Civil;
- d) Documentación requerida para acreditar el requisito consignado en la sección II. letra a), referente a contar con el título de abogado o el certificado correspondiente otorgado por la Excm. Corte Suprema. En reemplazo del original del título o certificado mencionados, podrá acompañarse copia autorizada de los mismos por un notario público u otro ministro de fe competente;
- e) Documentación relativa a elementos adicionales a los de la letra d) anterior: Otros títulos, diplomas o certificados, o fotocopias de éstos autorizadas ante notario público, que acrediten aspectos adicionales a los requeridos conforme a la letra d) citada, relevantes para acreditar sus méritos académicos y profesionales.

En todo caso, el documento referido en la letra a) deberá ajustarse al formato contenido en el Anexo 2 de estas bases y completarse según las instrucciones que el mismo contiene.

El Consejo se reserva el derecho de requerir la presentación de antecedentes adicionales a los presentados por el postulante, o de completar o precisar los acompañados, en caso que la documentación adjunta no se ajuste cabalmente a las condiciones contempladas en el párrafo precedente.

III.2. Proceso de postulación

- a) La recepción de antecedentes tendrá lugar en las oficinas del Ministro de Fe del Banco Central de Chile ubicadas en Agustinas 1180, 5° piso, Santiago, dentro del plazo contado desde el día 13 de agosto de 2007 y hasta las 18:00 horas del día 12 de septiembre de 2007, ambas fechas inclusive, conforme a la convocatoria efectuada mediante el respectivo llamado a participar del concurso público de antecedentes materia de estas



7.-

bases. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Consejo de ampliar la duración del plazo indicado, de ser necesario, lo que, en su caso, será comunicado oportunamente.

La entrega de antecedentes de los interesados en postular será certificada por el Ministro de Fe señalado, quien entregará comprobante de su recepción. En todo caso, este certificado no constituirá juicio alguno acerca de la legitimidad, legalidad, autenticidad, procedencia o pertinencia de los antecedentes o de la información proporcionada en el formulario de postulación respectivo. Dicho certificado deberá referirse a la documentación adjunta por cada postulante al formulario antedicho.

Asimismo, el Ministro de Fe certificará el término del período de convocatoria indicado.

Para los efectos indicados, actuarán como Ministro de Fe, indistintamente, los señores Miguel Ángel Nacrur Gazali, Juan Esteban Laval Zaldívar o Jorge Court Larenas.

- b) Los interesados en postular al concurso público podrán obtener copia de estas bases en la oficina del Ministro de Fe y en el sitio internet www.bcentral.cl. Lo anterior es sin perjuicio de la publicación de dichas bases en el Diario Oficial y en los demás medios de difusión que el Consejo determine. Cualquier otra información de carácter general sobre el proceso de postulación se puede solicitar por escrito al Banco Central de Chile o por e-mail a la dirección secretariogeneral@bcentral.cl. Los aspectos relevantes de cada respuesta a las consultas recibidas serán incluidos en el sitio internet indicado.
- c) Las comunicaciones que se dirijan a los postulantes respecto del resultado de su postulación, serán efectuadas mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el documento individualizado como "Relación de Antecedentes Personales Relevantes", en la sección anterior de estas bases. El Consejo se reserva la facultad de informar al público respecto de las personas seleccionadas en este concurso para ser entrevistadas por éste en audiencia pública, conforme a lo dispuesto en estas bases y, en su caso, de quien sea designado.
- d) No se devolverán los antecedentes presentados por los postulantes, los cuales pasarán a formar parte de los cuadernos de postulación abiertos respecto del concurso público que se efectúe conforme a estas bases.

III.3. Evaluación de antecedentes

La evaluación de las postulaciones recibidas se realizará inmediatamente después de cerrado el plazo de postulación. En este proceso se consideran tres etapas:

- a) Verificación de los requisitos señalados en las letras a) y b) de la sección 1 del capítulo II de estas bases.
- b) Audiencia pública con el Consejo del Banco Central de Chile. El Consejo podrá, si lo estima procedente, considerar la presentación a audiencia de los postulantes a este concurso. En este caso, se determinarán también, con la debida anticipación, las condiciones generales aplicables a la audiencia señalada, las que serán comunicadas a los postulantes seleccionados para dicho objeto en la forma señalada en la letra c) de la sección anterior.

En todo caso, la realización de la audiencia pública deberá tener lugar dentro del plazo comprendido entre el cierre del período de postulaciones y la fecha de designación aplicable, y tendrá por objeto que los postulantes seleccionados puedan exponer, brevemente, sus criterios respecto de la naturaleza y funciones del cargo al cual postulan, y dar respuesta a las consultas que estimen del caso efectuar los miembros del Consejo, acerca de su postulación y la materia antedicha.

- c) El Consejo efectuará la designación a que se refiere la sección 4 siguiente, considerando los antecedentes acompañados y los antecedentes adicionales emanados de la audiencia pública, en caso que ésta tenga lugar.



III.4. Designación

La resolución, por parte del Consejo, del presente concurso público para designar al reemplazante de doña Blanca Palumbo Ossa en el cargo de Ministro suplente abogado del Tribunal, tendrá lugar a más tardar el día 12 de octubre de 2007.

La designación que se efectúe será comunicada a S.E. el Presidente de la República dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la misma tenga lugar, conjuntamente con el envío de los antecedentes respectivos.

Por último, una vez efectuada la designación, el Consejo dará a conocer dicha circunstancia mediante un comunicado de prensa, incluyendo una relación breve de los antecedentes que consideró para resolver.

MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 9 de agosto de 2007.



ANEXO Nº 1
Principales Disposiciones del D.L. 211, de 1973¹

Título II
DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

1. De su organización y funcionamiento.

Artículo 5º.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia es un órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función será prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia.

Artículo 6º.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia estará integrado por las personas que se indican a continuación:

a) Un abogado, que lo presidirá, designado por el Presidente de la República de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes. Sólo podrán participar en el concurso quienes tengan una destacada actividad profesional o académica especializada en materias de libre competencia o en Derecho Comercial o Económico, y acrediten a lo menos 10 años de ejercicio profesional.

b) Cuatro profesionales universitarios expertos en materias de libre competencia, dos de los cuales deberán ser abogados y dos licenciados o con post grados en ciencias económicas. Dos integrantes, uno de cada área profesional, serán designados por el Consejo del Banco Central previo concurso público de antecedentes. Los otros dos integrantes, también uno de cada área profesional, serán designados por el Presidente de la República, a partir de dos nóminas de tres postulantes, una para cada designación, confeccionadas por el Consejo del Banco Central, también mediante concurso público de antecedentes.

El Tribunal tendrá cuatro suplentes, dos de los cuales deberán ser abogados y dos licenciados o con post grados en ciencias económicas.

El Consejo del Banco Central y el Presidente de la República, en su caso, designarán cada uno dos integrantes suplentes, uno por cada área profesional, respectivamente, conforme al procedimiento señalado en la letra b) precedente, para lo cual se podrán considerar las mismas nóminas y concursos previstos para el nombramiento de los titulares.

Los concursos mencionados en las letras a) y b) precedentes, deberán fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias, establecidas, respectivamente, mediante un auto acordado de la Corte Suprema y un acuerdo del Consejo del Banco Central.

¹ Descargo de responsabilidad: La inclusión de la presente normativa de rango legal se efectúa solo para fines de otorgar mayores referencias informativas a los eventuales interesados en postular conforme a estas bases de licitación y la convocatoria respectiva, advirtiéndose que el presente texto no debe ser considerado para ningún efecto como constitutivo del texto legal oficial vigente de la misma, el cual deberá ser consultado en las correspondientes fuentes de divulgación oficiales dispuestas para este efecto en el ordenamiento jurídico. En consecuencia, el Banco estará eximido de toda responsabilidad que pudiera causarse, derivarse u originarse en errores, omisiones o inexactitudes correspondientes a transcripciones o referencias al texto del D.L. 211 que se efectúen en las presentes bases.



En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Tribunal, éste sesionará bajo la presidencia de uno de los restantes miembros titulares de acuerdo al orden de precedencia que se establezca, mediante auto acordado del Tribunal. Asimismo, por ese medio, se determinará el orden en que los suplentes reemplazarán a los integrantes titulares.

El nombramiento de los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se hará efectivo por el Presidente de la República mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Es incompatible el cargo de integrante titular del Tribunal con la condición de funcionario público, como también con la de administrador, gerente o trabajador dependiente de sociedades anónimas abiertas o sometidas a las reglas de estas sociedades, como asimismo, de sus matrices, filiales, coligantes o coligadas. Las personas que al momento de su nombramiento ostenten cualquiera de dichas condiciones, deberán renunciar a ella.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el desempeño como integrante del Tribunal será compatible con los cargos docentes.

Artículo 7º.- Antes de asumir sus funciones los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia prestarán juramento o promesa de guardar la Constitución y las leyes de la República, ante el Presidente del Tribunal, y actuará de ministro de fe el Secretario del Tribunal. A su vez, el Presidente lo hará ante el Ministro más antiguo, según el orden de sus nombramientos, y actuará de ministro de fe el Secretario del Tribunal. Finalmente, el Secretario y los relatores prestarán su juramento o promesa ante el Presidente.

Los integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia permanecerán seis años en sus cargos, pudiendo ser designados por nuevos períodos sucesivos, conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior. No obstante, el Tribunal se renovará parcialmente cada dos años.

El Tribunal tendrá el tratamiento de "Honorable", y cada uno de sus miembros, el de "Ministro".

Artículo 8º.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrá su sede en Santiago.

Artículo 9º.- El Tribunal funcionará en forma permanente y fijará sus días y horarios de sesión. En todo caso, deberá sesionar en sala legalmente constituida para la resolución de las causas, como mínimo dos días a la semana.

El quórum para sesionar será de a lo menos tres miembros, y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, dirimiendo el voto de quien presida en caso de empate. En lo demás se estará a lo dispuesto en el Párrafo 2 del Título V del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto fuere aplicable.

Artículo 9º bis.- Los integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia deberán efectuar una declaración jurada de patrimonio, en los mismos términos de los artículos 60 B, 60 C y 60 D de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La declaración de patrimonio deberá efectuarse ante el Secretario del Tribunal, quien la mantendrá para su consulta pública.



La no presentación oportuna de la declaración de patrimonio será sancionada con multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales. Transcurridos sesenta días desde que la declaración sea exigible, se presumirá incumplimiento del infractor.

El incumplimiento de la obligación de actualizar la declaración de patrimonio se sancionará con multa de cinco a quince unidades tributarias mensuales.

Las sanciones a que se refieren los incisos anteriores serán aplicadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El procedimiento se podrá iniciar de oficio por el Tribunal o por denuncia de uno de sus Ministros. La formulación de cargos dará al Ministro afectado el derecho a contestarlos en el plazo de diez días hábiles. En caso de ser necesario, el período probatorio será de ocho días. Podrán presentarse todos los medios de prueba, los que se apreciarán en conciencia. El Tribunal deberá dictar la resolución final dentro de los diez días siguientes a aquél en que se evacuó la última diligencia.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el infractor tendrá el plazo fatal de diez días, contado desde la notificación de la resolución de multa, para presentar la declaración omitida o para corregirla. Si así lo hace, la multa se rebajará a la mitad. [Artículo 8° Ley 20.088]

Artículo 10°.- La remuneración mensual de los integrantes titulares del Tribunal será la suma de ochenta unidades tributarias mensuales. Recibirán, además, mensualmente la suma de diez unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, adicional a las obligatorias establecidas en el inciso primero del artículo anterior. En todo caso, la suma total que podrán percibir mensualmente no superará las ciento veinte unidades tributarias mensuales. Los integrantes suplentes, en su caso, recibirán la suma de diez unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan en la que no concurra el titular correspondiente, con un máximo de cuarenta unidades tributarias mensuales, cualquiera que sea el número de sesiones a las que hayan asistido.

Artículo 11°.- Los miembros del Tribunal podrán perder su competencia para conocer determinados negocios por implicancia o recusación declaradas, en virtud de las causales contempladas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales.

En todo caso, se presume de derecho que el Ministro también estará inhabilitado cuando el interés en esa causa sea de su cónyuge o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o de personas que estén ligados al mismo por vínculos de adopción, o de las empresas en las cuales estas mismas personas sean sus representantes legales, mandatarios, directores, gerentes o desempeñen otros cargos directivos, o posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas un porcentaje de la sociedad que les permita participar en la administración de la misma, o elegir o hacer elegir uno o más de sus administradores.

La causal invocada podrá ser aceptada por el integrante afectado. En caso contrario, será fallada de plano por el Tribunal, con exclusión de aquél, aplicándose una multa a beneficio fiscal de hasta veinte unidades tributarias mensuales al incidentista, si la implicancia o la recusación fuere desestimada por unanimidad.

En ausencia o inhabilidad de alguno de los miembros titulares, será reemplazado preferentemente por el suplente que corresponda de la misma área profesional.



Si por cualquier impedimento, el Tribunal careciere de integrantes titulares o suplentes para formar quórum, se procederá a su subrogación por ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Tribunales.

A los miembros del Tribunal se les aplicarán los artículos 319 a 331 del Código Orgánico de Tribunales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 322.

Artículo 12°.- Los miembros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Término del período legal de su designación;
- b) Renuncia voluntaria;
- c) Destitución por notable abandono de deberes;

d) Incapacidad sobreviniente. Se entiende por tal, aquella que impide al integrante ejercer el cargo por un período de tres meses consecutivos o de seis meses en un año.

Las medidas de las letras c) y d) precedentes se harán efectivas por la Corte Suprema, a petición del Presidente del Tribunal o de dos de sus miembros, sin perjuicio de las facultades disciplinarias de la Corte Suprema.

La resolución que haga efectiva la destitución deberá señalar los hechos en que se funda y los antecedentes tenidos a la vista para acreditarlos.

Producida la cesación en el cargo, si el tiempo que le restare fuere superior a ciento ochenta días deberá procederse al nombramiento del reemplazante de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 6° de esta ley. En el caso de las letras b), c) y d) precedentes, el reemplazante durará en el cargo el tiempo que restare del respectivo período.

2. De las atribuciones y procedimientos

Artículo 18°.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Conocer, a solicitud de parte o del Fiscal Nacional Económico, las situaciones que pudieren constituir infracciones a la presente ley;

2) Conocer, a solicitud de quien tenga interés legítimo, o del Fiscal Nacional Económico, los asuntos de carácter no contencioso que puedan infringir las disposiciones de la presente ley, sobre hechos, actos o contratos existentes, así como aquéllos que le presenten quienes se propongan ejecutarlos o celebrarlos, para lo cual, en ambos casos, podrá fijar las condiciones que deberán ser cumplidas en dichos hechos, actos o contratos;

3) Dictar instrucciones de carácter general de conformidad a la ley, las cuales deberán considerarse por los particulares en los actos o contratos que ejecuten o celebren y que tuvieren relación con la libre competencia o pudieren atentar contra ella;



4) Proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Estado que corresponda, la modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas; y

5) Las demás que le señalen las leyes.

Ley 19.911. Artículo Segundo

El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia será el continuador y sucesor de la Comisión Resolutiva, para los efectos de conocer y resolver las materias a que se refieren las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931; artículos 90, N° 4, y 107 bis, inciso tercero, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982; artículos 47 B y 65 del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1989; artículo 29 de la ley N° 18.168; artículo 12 A del decreto con fuerza de ley N° 70, de 1998; artículo 66 de la ley N° 18.840; artículo 51 de la ley N° 19.039; artículo 96 del decreto supremo N° 177, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; artículo 7° de la ley N° 19.342; artículo 78, letra b), de la ley N° 19.518; artículo 4°, letra h), del decreto supremo N° 104, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; artículo 19 de la ley N° 19.545; artículo 414 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003; artículo 173, N° 2, letra b), del artículo único del decreto supremo N° 28, de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Igualmente, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia conocerá de las materias a que se refieren las siguientes disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las Comisiones Preventivas: artículos 14 y 23 de la ley N° 19.542; artículos 3°, letra c), 4°, letra h), y 46 del decreto supremo N° 104, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y artículos 37, 38 y 43 de la ley N° 19.733.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrá las atribuciones que otras disposiciones legales, no citadas precedentemente, otorgan a las Comisiones Resolutiva y Preventivas, en su caso, en materias de libre competencia en las actividades económicas.



Nombre del postulante:

Hoja Número 1 de 10

ANEXO N° 2

Formulario de Postulación Concurso público de antecedentes para la designación de reemplazante de Ministro Suplente Abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

Instrucciones de llenado

1) Este formulario debe ser llenado por el postulante proporcionando, en el mismo, la información que se requiere más adelante, de preferencia en forma mecanografiada o impresa. En caso de completarse en forma manuscrita, deberá emplearse letra clara y legible. No se aceptarán enmiendas ni adiciones. Asimismo, este documento se encontrará a disposición de los interesados durante el período de postulación previsto en las bases respectivas, tanto en las oficinas del Ministro de Fe del Banco Central de Chile, ubicadas en Agustinas 1180, 5° piso, Santiago, así como en el sitio internet www.bcentral.cl desde el cual puede ser obtenido en formato PDF o Word.

2) Las referencias que se efectúan en este formulario al "Tribunal" se entienden efectuadas al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia establecido por el D.L. 211 de 1973. Asimismo, las referencias efectuadas a las "bases" se refieren al documento aprobado por el Consejo del Banco Central de Chile que contiene las bases de postulación para la designación de reemplazante de Ministro Suplente Abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con motivo de la renuncia voluntaria a su cargo presentada por doña Blanca Palumbo Ossa.

3) Al final de este documento se adjunta un formato de página en blanco, la cual podrá ser utilizada en caso de resultar necesario para completar la información solicitada respecto de los antecedentes personales relevantes del postulante respectivo. Para dicho efecto, la página adicional deberá ser impresa o fotocopiada e indicarse, en la misma, la hoja del formulario respecto de la cual se complementa la información correspondiente.

4) Un original del certificado de recepción de antecedentes, que será otorgado conforme al formato contenido más abajo y con posterioridad al acto de recepción, se entregará al postulante y otro quedará formando parte del formulario de postulación correspondiente. La certificación de antecedentes señalada incluirá la asignación de un número de ingreso a la postulación respectiva, con el cual éste deberá individualizar cada una de las hojas de dicho formulario y de los antecedentes adjuntos al mismo, junto con indicar la fecha de recepción.

Certificado de recepción de antecedentes*

N° de ingreso Banco Central de Chile, según orden cronológico de recepción: _____

Fecha de recepción: _____

El Ministro de Fe que suscribe certifica haber recibido, en la fecha arriba indicada, los antecedentes relativos a la postulación del Sr(a). _____, al concurso público de antecedentes para la designación de reemplazante de Ministro suplente abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con motivo de la renuncia voluntaria a dicho cargo presentada por doña Blanca Palumbo Ossa, que debe realizar el Consejo del Banco Central de Chile conforme a las bases, consistentes en el formulario de postulación correspondiente a dicho concurso, individualizado bajo el N° de ingreso _____, el cual incluye los demás documentos que individualiza la sección III del mismo.

El presente certificado únicamente deja constancia de la recepción de los documentos para el sólo efecto de la postulación, por lo que no constituye juicio alguno acerca de la legitimidad, legalidad, autenticidad, procedencia o pertinencia de los antecedentes señalados, ni de la información proporcionada en el formulario de postulación respectivo.

Santiago, __ de _____ de 2007.

Ministro de Fe del Banco Central de Chile



Nombre del postulante: _____

Hoja Número 2 de 10

N° de ingreso: _____

Fecha de recepción _____

Formulario de Postulación

Concurso público de antecedentes para la designación de reemplazante de Ministro Suplente Abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

1. Antecedentes personales del postulante

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	
RUT	Nacionalidad	Profesión	Fecha de nacimiento
Domicilio para efectos de la postulación (dirección, comuna, ciudad)			
Teléfono (s) de contacto		Email de contacto	

2. Cargo al cual postula: Ministro suplente abogado del Tribunal, en reemplazo de doña Blanca Palumbo Ossa.

3. Documentación adjunta (marque con una x los casilleros que procedan):

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación pertinentes al cargo al cual postulo, acompaño los siguientes antecedentes, teniendo presente que la presentación de los primeros cuatro documentos es obligatoria para los efectos de la postulación efectuada:

- 1. Fotocopia de cédula de identidad por anverso y reverso
 - 2. Certificado de antecedentes para fines especiales, del Servicio de Registro Civil
 - 3. Declaración jurada suscrita, en original, ante Notario Público, sobre requisitos previstos en el Capítulo II.1., letra b), de las bases [según formato contenido en hoja 10 de este formulario]
 - 4. Documentación requerida para acreditar el requisito consignado en la sección II.1.a) de las bases:
 - Título de Abogado o certificado correspondiente otorgado por la Excma. Corte Suprema
 - En reemplazo del original del título o certificado antes mencionado, acompaño copia autorizada del mismo por un notario público u otro ministro de fe competente
 - 5. Documentación relativa a elementos adicionales a los de la sección II.1. a) de las bases: Otros títulos, diplomas o certificados, o fotocopias de éstos autorizadas ante notario público, que acrediten aspectos adicionales a los requeridos conforme a la letra a) citada, relevantes para acreditar sus méritos académicos y profesionales.
- Detalle de documentación adicional:



Atención: No incluir Nombre del postulante

Hoja Número 3 de 10

Nº de ingreso: _____

Fecha de recepción: _____

4. Antecedentes personales relevantes
(Presentación Opcional, por tratarse de la postulación a un cargo de integrante suplente)

Antecedentes e información del postulante.

4.1. Experiencia profesional o académica

Respecto de la experiencia profesional o académica del suscrito, solicito considerar los siguientes antecedentes personales:

a) Participación en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, demostrativas del ejercicio profesional en el área de designación aplicable, materializado a través de la elaboración o conducción de informes, peritajes, asesorías judiciales o extrajudiciales, incluida la representación de partes, y demás actuaciones, en o ante instituciones u organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, cuyas competencias u objetivos se refieran específicamente a dichas materias

Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:



Atención: No incluir nombre del postulante

Hoja Número 4 de 10

N° de ingreso: _____

Fecha de recepción: _____

4. Antecedentes personales relevantes

(Presentación Opcional, por tratarse de la postulación a un cargo de integrante suplente)

4.1. Experiencia profesional o académica

b) Participación en la resolución, dictamen o informe sobre materias de libre competencia o relacionadas con ésta, según corresponda, ejerciendo profesionalmente, en el área de designación aplicable, como integrante de instituciones u organismos públicos nacionales, extranjeros o internacionales, cuyo objeto, funciones o atribuciones se refieran a dichas materias, y que revistan carácter jurisdiccional o administrativo; y/o

Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:



Atención: No incluir nombre del postulante

Hoja Número 5 de 10

N° de ingreso: _____

Fecha de recepción: _____

4. Antecedentes personales relevantes

(Presentación Opcional, por tratarse de la postulación a un cargo de integrante suplente)

4.1. Experiencia profesional o académica

c) Desempeño en el área de designación profesional aplicable, en calidad de docente o académico en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, en universidades nacionales o extranjeras reconocidas por la legislación o la autoridad competente; haber efectuado investigaciones o estudios académicos en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, publicados en revistas o medios de difusión pública especializada; o haber participado como expositor en seminarios o conferencias especializadas dedicadas a las materias antes indicadas, organizadas por universidades u organismos de reconocido prestigio.

Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:



Atención: No incluir nombre del postulante

Hoja Número 6 de 10

Nº de ingreso: _____

Fecha de Recepción: _____

4. Antecedentes personales relevantes

(Presentación Opcional, por tratarse de la postulación a un cargo de integrante suplente)

4.2. Conocimientos adquiridos en programas de estudios

Respecto de los conocimientos adquiridos en programas de estudio por el suscrito, solicito considerar los siguientes antecedentes personales:

Formación profesional y conocimientos de especialización que confieren grado académico respecto del área de designación profesional aplicable, en su caso; y/o

Título(s) profesional(es)

(Individualícelo(s), indique la entidad o autoridad que lo(s) otorgó, el lugar y la fecha de otorgamiento)

Grado(s) académico(s) - conforme a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza los grados académicos pueden ser de licenciado, magíster o doctor -.

(Individualícelo cada uno de ellos e indique Universidad que lo otorgó, el lugar y la fecha de otorgamiento, los años de estudio académico requeridos para su obtención efectiva, la calificación final obtenida, en su caso, entre otros aspectos objetivos que Ud. decida hacer presente para establecer la calidad y reconocimiento del grado o post grado cursado. Señale además la tesis o programa de investigación desarrollado y el eventual nivel de especialidad otorgado por el post grado realizado en materias de libre competencia o relacionadas con éstas)



Atención: No incluir nombre del postulante

Hoja Número 7 de 10

Nº de ingreso: _____

Fecha de Recepción: _____

4. Antecedentes personales relevantes

(Presentación Opcional, por tratarse de la postulación a un cargo de integrante suplente)

4.2. Conocimientos adquiridos en programas de estudios

b) Cursos relevantes de especialización cursados y aprobados, en su caso, en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, en universidades u organismos, nacionales o internacionales.

Cursos (Individualice él o los cursos e indique la entidad que los impartió, el lugar y la fecha de su realización, las materias tratadas, sistema de evaluación aplicado y la calificación obtenida, en su caso)



Atención: No incluir nombre del postulante

Hoja Número 8 de 10

N° de ingreso: _____

Fecha de Recepción: _____

4. Antecedentes personales relevantes

(Presentación Opcional, por tratarse de la postulación a un cargo de integrante suplente)

4.3. Otros antecedentes complementarios

Asimismo, solicito considerar los siguientes antecedentes y elementos de juicio relacionados con mi experiencia y formación profesional o académica, en relación con el área de designación profesional correspondiente.

1. Dominio del idioma inglés u otros idiomas de amplia difusión internacional relevantes para el acceso a las fuentes del conocimiento en materia de libre competencia.
2. Referencias laborales o académicas verificables, destinadas exclusivamente a acreditar la destacada experiencia profesional o académica del postulante en materias de libre competencia [Puede entregar hasta un máximo de tres nombres, con sus respectivos cargos o actividades, dirección y fono de contacto].
3. Demás antecedentes de juicio relativos a la formación o experiencia global —profesional o académica— del postulante, útiles para valorar sus méritos en relación con el área de designación profesional correspondiente.
4. Otros antecedentes y elementos de juicio referentes al ejercicio profesional en materias de libre competencia.

(Indique, en el mismo orden señalado, si cuenta con antecedentes relativos a las materias referidas, precisando en qué consisten los mismos)



Nombre del postulante: _____

Hoja Número 10
de 10

N° de ingreso: _____

Fecha de Recepción: _____

**DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL
SOBRE REQUISITO PREVISTO EN EL CAPÍTULO II.1., LETRA B), DE LAS BASES DE POSTULACIÓN PARA LA
DESIGNACIÓN DE REEMPLAZANTE DE MINISTRO SUPLENTE ABOGADO DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE
LA LIBRE COMPETENCIA**

En Santiago, a ____ de _____ de 2007, don _____,
de profesión _____ declara bajo juramento reunir las condiciones y requisitos generales
establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y
la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o incapacitado para ejercerlos, como tampoco suspendido o privado
del ejercicio profesional correspondiente al cargo de miembro del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a que
se postula, conforme al área de designación profesional aplicable.

Nombre:

Firma:

C. de l.:

Firmó ante mí don _____

Santiago de Chile, ____ de _____ de 2007.

*Sólo para ser llenado por el Banco Central de Chile.



Nombre del postulante: _____

Complemento Hoja Número ____ de ____

N° de ingreso: _____

Fecha de recepción: _____